

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Vigo á las once y media de la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las seis de la tarde á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2324

##### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de *Nota autorizada* y de *Hoja estadística* á que se refiere el art. 44 de dicho reglamento, y las siguientes instrucciones que han de observarse en la confección y remisión de las mismas:

1.ª La *Nota autorizada* de que habla la letra a del art. 44 (modelo número 1), será impresa en una sola hoja, que tendrá las dimensiones de 0<sup>m</sup>,22 x 0<sup>m</sup>,16.

2.ª La *Hoja estadística* preceptuada por la letra b del mismo artículo (modelo núm. 2), será también impresa en una sola hoja que tendrá las dimensiones de 0<sup>m</sup>,38 x 0<sup>m</sup>,31.

3.ª Los gastos que ocasione la impresión serán con cargo al presupuesto provincial.

4.ª Las notas, autorizadas conforme á lo que previene el artículo mencionado, se remitirán por los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación, tan pronto como reciban el parte del accidente.

5.ª Las *Hojas estadísticas* se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles.

(Los modelos á que se refiere la anterior Real orden se insertan en la 4.ª plana.)

#### Ministerio de Instrucción pública

##### Y BELLAS ARTES

Núm. 2332

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públi-

cos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

drid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposici3n se requiere ser espa1ol, no hallarse incapacitado para ejercer cargos p1blicos, haber cumplido veintiun a1os de edad y ser Doctor en la Facultad de Medicina 3 tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentar3n sus solicitudes en esta Subsecretar3a en el improrrogable t3rmino de tres meses, 3 contar desde la publicaci3n de este anuncio en la Gaceta, acompa1adas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los m3ritos y servicios que les convenga justificar, debiendo adem3s entregar al Tribunal un trabajo de investigaci3n 3 doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo 3 los ejercicios, sin cuyo requisito no podr3n ser admitidos 3 los mismos.

Para considerar como presentados 3 los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastar3 acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatori3, en una Administraci3n de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Seg3n lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deber3 publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que as3 se verifique sin m3s que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa, Laiglesia.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular n3m. 2337

SANIDAD

Habi3ndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Francisco Ar3valo Maya, vecino de Espiel, se ha sealado el sitio conocido con el nombre de los Marmolejos, para pastos del referido ganado enfermo.

Lo que se hace p1blico por medio de este peri3dico oficial para conocimiento de los due1os de las ganader3as lim3trofes y dem3s efectos.

C3rdoba 3 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

N3m. 2330

Don Antonio Reina Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento gremial de consumos por alcoholes, licores y aguardientes, respectivo al semestre actual, se halla de manifiesto en las oficinas municipales durante ocho d3as h3biles, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto en el peri3dico oficial, para que los interesados puedan examinarlo y aducir sus reclamaciones de agravio.

Puente Genil 2 de Septiembre de 1900.—Antonio Reina.

CASTRO DEL RIO

N3m. 2331

Don Jos3 Navajas Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habi3ndose formado en borrador por el Delegado del se1or Gobernador civil de esta provincia, las cuentas del P3sito de esta villa pertenecientes 3 los a1os econ3micos de 1880 3 81, 81 3 82, 82 3 83, 83 3 84, 84 3 85, 85 3 86, 86 3 87, 87 3 88, 88 3 89 y 89 3 90, se encuentran de manifiesto, por t3rmino de quince d3as, en la Secretaria de este Ayuntamiento, seg3n dispone la regla tercera de la Real Instrucci3n del ramo, para que puedan ser examina-

das y deducir reclamaciones las personas que se crean interesadas, dentro del mencionado plazo, con arreglo 3 derecho.

Castro del Rio 1.º de Septiembre de 1900.—Jos3 Navajas Moreno.—El Secretario, Jos3 Osuna.

C A B R A

N3m. 2333

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo 3 lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucci3n de 27 de Mayo de 1884, desde el d3a de ma1ana hasta el 30 de Noviembre pr3ximo, queda abierto el plazo voluntario para la adquisici3n de c3dulas personales del segundo semestre del corriente a1o, estando encargada de la expenci3n la Depositaria municipal.

Durante el plazo marcado los contribuyentes pueden adquirir sus c3-

dulas todos los d3as menos los feriados, desde las diez de la ma1ana hasta las cuatro de la tarde, en la expresada dependencia, situada en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Cabra 31 de Agosto de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de su se1oria: Joaqu3n Mora, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

N3m. 2327

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del se1or Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el a1o natural pr3ximo de 1901, queda expuesto al p1blico en esta Secretaria municipal, por t3rmino de quince d3as, en cumplimiento de lo que precept3a el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva del Rey 28 de Agosto de 1900.—Jos3 Cabezas.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

A1o natural de 1900

N3m. 2288

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este d3a:

Table with columns: INGRESOS, PAGOS, DIFERENCIAS. Rows include: Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucci3n p1blica, Correcci3n p1blica, Extraordinarios, Ampliaci3n, Resultados, Recursos legales para cubrir el d3ficit, Reintegros, Varios, and TOTALES DE INGRESOS/PAGOS. Includes sub-sections for 'INGRESOS' and 'PAGOS'.

C3rdoba 31 de Julio de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 2330

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 27 de Agosto				
San Lorenzo	Hembra	Viuda	87 años	Enteritis catarral.
San Pedro	Varón	Soltero	20	Meningo encefalitis.
Catedral	Hembra	Viuda	29	Tuberculosis pulmonar.
Día 30 de Agosto				
San Pedro	Varón	Soltero	40 días	Disenteria.
San Miguel	Idem	Soltero	21 años	Una herida.
San Lorenzo	Idem	Soltero	17	Tumor blanco.
Salvador	Hembra	Casada	25	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Varón	Soltero	1 m 23 d	Atrepsia.
Idem	Idem	Soltero	37 años	Tisis pulmonar.
Día 31 de Agosto				
San Lorenzo	Hembra	Soltera	18 años	Tumor blanco.
Santa Marina	Idem	Soltera	8 meses	Fiebre catarral.
Idem	Idem	Soltera	2 años	Atrepsia.
Catedral	Varón	Viudo	80	Congestión cerebral.
San Nicolás	Hembra	Soltera	10 días	Catarro intestinal.

Córdoba 31 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

## JUZGADOS

## C A B R A

Núm. 2325

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye expediente á instancia de Doña Josefa Serrano y Lama, de esta vecindad, como mujer legítima de Don Eduardo García Amo, ausente hace más de cuatro años, de ignorado paradero, en cuyos autos ha sido declarada la ausencia del Don Eduardo García Amo, y con el fin de que expresada declaración pueda surtir sus efectos legales, se hace pública por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar al conocimiento del ausente y se presente dentro del término de dos meses á deducir la reclamación que estimare conveniente.

Dado en Cabra á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## ARSENAL DE LA CARRACA

Núm. 2319

Don José González Martínez, Teniente de infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado José Calleja Ortega, de veinte y cinco años de edad, hijo de José y Rosario, natural de Córdoba, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, color sano, estatu-

ra regular, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en el penal de Cuatro Torres, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por quebrantamiento de condena le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado confinado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—José González.

## POSADAS

Núm. 2321

Don Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del procesado José Serrano Blanco, natural de Córdoba, con do-

micilio en la calle Moriscos, número diez y ocho, y cuyas demás circunstancias se expresarán, el cual fué sorprendido la noche del veinte y tres de Julio último por el revisor del tren mixto descendente de Córdoba á Sevilla, por viajar sin billete, y entregado al Jefe de la Estación férrea de Almodóvar del Río, de donde se fugó, ignorándose su paradero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los citados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos.—Juan Mateo Toscano.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

## Señas del procesado

Estatura alta, grueso, como de unos veinte á veinte y dos años, con gran escasez de barba, viste traje decente, claro, con chaqueta blanca y sombrero de ala ancha.

## CORDOBA

Núm. 2328

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado en causa por estafa Juan Priego Fuentes (a) Gota, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle Arenillas, número dos, soltero, de diez y nueve años, hijo de Rafael y de Angeles, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2329

## Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta villa, en causa por robo de dos billetes del Banco de España, cada uno por valor de cien pesetas, propiedad del vecino de Fuente la Lancha, Juan Liceda Muñoz, verificado la noche del día tres al cuatro del corriente en su domicilio, calle

Alfonso XIII, número diez, se cita á cuantas personas hayan presenciado el referido hecho ó sepan quién ó quiénes sean los autores del expresado delito, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración; bajo el apercibimiento que previene el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Hinojosa del Duque veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

## LA RAMBLA

Núm. 2335

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio del Río Soriano Guerra, conocido por Antonio Guerra, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Bujalance y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en unión de otro se les sigue por robo de una jaca á José Llona Imair, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 2336

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de la Rosa, vecino de Córdoba, con domicilio en el Alcázar Viejo, en el cual no ha sido hallado, ignorándose todas las demás circunstancias personales y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otro se instruye en este dicho Juzgado, por robo de caballerías, propias de Antonio García Estepa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de dar resultado favorable las gestiones que se practiquen lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este repetido Juzgado.

Dada en La Rambla á primero de Septiembre de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

Seguridad

MES DE.....

Gobierno civil de la provincia de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Nota relativa al accidente sufrido por.....

Formulario for accident report with fields: Nombres y apellidos del obrero, Naturaleza, Edad, Estado, Nombres de los padres, Clase de industria o trabajo en que prestaba sus servicios, Nombre del Patrono o Compania, Accidente sufrido, Lugar en que ocurrio el accidente, Dia y hora en que ocurrio el accidente, Salario que ganaba el obrero, Nombres y apellidos de la persona que firme el parte.

Está conforme con el parte recibido.

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno.)

Cancelada en ..... de ..... de .....

El Jefe de la Sección de Reformas Sociales,

Modelo núm. 2.

MES DE.....

Gobierno civil de la provincia de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Hoja estadística referente al accidente sufrido por.....

Formulario for statistical accident report with fields: Nombre y apellidos del obrero, Edad, Estado, Naturaleza, Clase de industria en que prestaba sus servicios, Horas de trabajo en la misma, Nombre del Patrono o Compania, Lugar en donde ocurrio el accidente, Dia en que ocurrio el accidente, Hora en que ocurrio el accidente, Accidente sufrido, Lesión producida.

Formulario for medical certificate with fields: Según el facultativo nombrado por el Patrono, Según el facultativo o facultativos nombrados por el obrero o personas interesadas, caso de disconformidad, Según el facultativo nombrado por el Patrono, Según el facultativo o facultativos nombrados por el obrero o personas interesadas, caso de disconformidad, Forma de la indemnización, Cuantía de la misma, Quién la pagó, Nombre de la Compania aseguradora, cuando exista contrato de seguro, A quién o a quienes se entregó, Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno civil.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.